

**RESOLUCIÓN No. 045
05 de junio de 2025**

(Por medio de la cual se extiende la licencia no remunerada concedida mediante la Resolución No. 068 del 26 de junio de 2023, para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Doctora **PAULA JULIANA HERRERA HOYOS** ostenta el cargo en propiedad como Juez Séptima Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
2. Que la Sala de Gobierno de esta Corporación mediante la Resolución No. 068 del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), concedió **LICENCIA NO REMUNERADA** hasta por el término de dos años a la Doctora **HERRERA HOYOS** en el cargo de Juez Séptima Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a partir del día primero (01) de julio de 2023, inclusive y hasta el día treinta (30) de junio de 2025, para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial.
3. Que actualmente la Doctora **HERRERA HOYOS** ejerce el cargo de Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en provisionalidad y mediante escrito allegado el 29 de mayo del corriente al buzón electrónico institucional de la Presidencia de esta Corporación solicita *“se ajuste la licencia no remunerada que actualmente disfruto, por un (1) año adicional, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024”*.
4. Que el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 fue modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, aumentando el término de las licencias no remuneradas para ocupar cargos vacantes transitoriamente, de dos (2) a tres (3) años; y no reguló de manera expresa o explícita, si las licencias concedidas bajo el régimen legal anterior podrán ampliarse, renovarse o ajustarse al nuevo término.
5. Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12239 de 09 de diciembre de 2024, con fundamento en su invocada facultad reglamentaria, estableciendo criterios para conceder la licencia no remunerada prevista en el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, señalando en su artículo 3º que las licencias concedidas bajo el régimen legal anterior finalizarán al concluir el plazo para el que fueron otorgadas y que no podrán ser ampliadas, renovadas, ni prorrogadas; adoptando, a juicio de la Sala, una imposición sobre un asunto legal que no reguló el legislador, lo cual se constituye en una invasión del ámbito de competencias.
6. Que el Consejo Superior de la Judicatura, al introducir esta prohibición no contemplada en la ley 2430 de 2024, pugna con principios de raigambre constitucional que, por supuesto, deben prevalecer como lo son los principios de igualdad, favorabilidad y retrospectividad de la ley laboral, entre otras, consagrados en los artículos 13 y 53 de la Constitución Política, que apuntan por la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la favorabilidad en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la retrospectividad que impone la aplicación inmediata y hacia el futuro de las nuevas normas, aún en situaciones iniciadas.

**RESOLUCIÓN No. 045
05 de junio de 2025**

(Por medio de la cual se extiende la licencia no remunerada concedida mediante la Resolución No. 068 del 26 de junio de 2023, para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial)

7. Que si bien la Ley 270 de 1996, en su artículo 85 reglamentó las funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura señalando las invocadas por la entidad como justificativas en la expedición del acto en mención, a saber «[...] 17. *Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley. [...] 22. Reglamentar la carrera judicial*», no se debe perder de vista que la Corte Constitucional respecto del último numeral asentó que: «*De acuerdo con lo previsto en el artículo 256-1 de la Carta, al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la tarea de administrar la carrera judicial. Para el efectivo ejercicio de esta atribución, entiende la Corte que a la citada Corporación le asiste la facultad de reglamentar algunos aspectos de dicho sistema de carrera, siempre y cuando no se trate de materias de competencia exclusiva del legislador, en los términos previstos en los artículos 125 y 150- 23 de la Constitución. En otras palabras, para la Corte la facultad de reglamentar en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, no significa necesariamente suplantar las atribuciones propias del legislador. Por tal motivo, el numeral 22 será declarado exequible*» (...) se considera que el Consejo Superior de la Judicatura está facultado para dirigir, ordenar u organizar el sistema de carrera judicial, así como para elaborar los reglamentos que regirán los concursos de mérito para el acceso a los cargos de la Rama Judicial; **sin que de estas facultades se derive la potestad de reglamentación de los asuntos relacionados con las situaciones administrativas contenidas en dicha ley para los empleados y funcionarios judiciales. Lo anterior, por cuanto esa atribución es de competencia exclusiva del legislador que, para lo que es objeto de demanda, precisó todo lo atinente a la licencia no remunerada en el párrafo del artículo 142 mencionado**».
8. Que, la petición de la doctora PAULA JULIANA HERRERA HOYOS se presenta también como un ajuste a la licencia inicial concedida el 26 de junio de 2023, bajo la legislación vigente hasta completar el termino de tres (3) años.
9. Que conforme el artículo 53 de la Constitución Política, es admisible la aplicación de la legislación vigente para el caso de las licencias no remuneradas por un término de tres (3) años, respecto de aquellas licencias concedidas con antelación a la vigencia de la nueva norma estatutaria, con el fin de preservar y prevalecer los derechos constitucionales que favorecen a funcionarios y servidores judiciales.
10. Que la Ley 2430 de 2024 no contempló un régimen de transición para las licencias otorgadas bajo el régimen anterior, por lo que la Sala de Gobierno, en virtud del principio de igualdad, primacía del derecho sustancial y de interpretación favorable, considera dable ajustar las licencias concedidas bajo la normativa previa al término máximo de tres años, previsto en la nueva disposición.
11. Que ajustar a los 3 años la licencia concedida a la doctora PAULA JULIANA HERRERA HOYOS, garantiza la igualdad de trato con otros funcionarios judiciales que, bajo la nueva legislación, tienen derecho a esa licencia hasta por tres (3) años, pues no se excede el término máximo permitido por la ley vigente. Por otra parte, también se garantiza una adecuada y oportuna prestación del servicio de justicia si continúa en el cargo, por este lapso, quien ha venido desempeñándose con idoneidad y conocimiento del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 045
05 de junio de 2025**

(Por medio de la cual se extiende la licencia no remunerada concedida mediante la Resolución No. 068 del 26 de junio de 2023, para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial)

12. Que, en consecuencia, esta Corporación inaplicará el Artículo 3º del Acuerdo PCSJA24-12239 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su incompatibilidad con la Constitución Política (artículos 13, 53 y 84).
13. Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, la Sala de Gobierno de esta Corporación en sesión de fecha 04 de junio de 2025 acordó extender la licencia no remunerada, iniciada con vigencia de la legislación anterior y aun no consumada de manera que extiende sus efectos hasta completar el termino de tres (3) años, en los términos de la ley 2430 de 2024.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: INAPLICAR el Artículo 3º del Acuerdo PCSJA24-12239 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por excepción de inconstitucionalidad, en razón de su incompatibilidad con la Constitución Política, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXTENDER LA LICENCIA NO REMUNERADA concedida a la doctora PAULA JULIANA HERRERA HOYOS mediante la resolución No. 068 del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, quien ostenta en propiedad el cargo de Juez Séptima Penal del Circuito de Manizales, hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023) y con vencimiento el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), en los términos señalados en la Ley 2430 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**RESOLUCIÓN No. 045
05 de junio de 2025**

(Por medio de la cual se extiende la licencia no remunerada concedida mediante la Resolución No. 068 del 26 de junio de 2023, para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial)

**Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5560ef8c63a4ca46ecc66db78e6db0bfabc3af87eb4625cb35214292dc6b445

Documento generado en 12/06/2025 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

